

AVISO

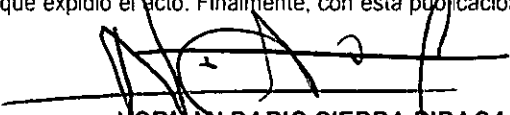
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 27 DE AGOSTO DE 2025

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. VAF - 1249 del 05 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	TIPO Y NO. ID	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
0891-73	CIRO EMILIO PORRAS GIL	CC 18107842	92-2023	\$ 1.811.160 pesos. más los intereses que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	AUTO NO. 251 DEL 06 DE JUNIO DE 2023, “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 92-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor CIRO EMILIO PORRAS GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 18.107.842, por las obligaciones económicas derivadas del título minero 0891-73”	49

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **AUTO NO. 251 DEL 06 DE JUNIO DE 2023**, en TRES (3) folios de contenido por anverso y reverso.



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Alejandra Fong / Abogada Grupo de Cobro Coactivo.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 251 DEL 6 DE JUNIO DE 2023

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 92 de 2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor CIRO EMILIO PORRAS GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 18.107.842, por las obligaciones económicas derivadas del título minero 0891-73"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 483 del 18 de mayo de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 92 de 2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor CIRO EMILIO PORRAS GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 18.107.842, por las obligaciones económicas derivadas del título minero 0891-73"

5. Que ante esta dependencia mediante memorando radicado No. 20229010450273 del 3 de mayo de 2022, recibido el 4 de mayo de 2022, el Punto de Atención Regional Ibagué, allegó la Resolución No. VSC 000652 del 23 de agosto de 2019 *"Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. 0891-73 y se toman otras determinaciones"*; en la cual se declara que el señor CIRO EMILIO PORRAS GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 18.107.842, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:
 - UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.784.770), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARI 004 del 6 de marzo de 2013, notificada por estado jurídico del 7 de marzo de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago
 - VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$26.390), por concepto de faltante de canon superficario correspondiente a la única anualidad de exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago
6. Que la Resolución mencionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 30 de agosto de 2021, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro, consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria de dicho acto administrativo.
7. Que mediante Auto No. 472 del 31 de agosto de 2022, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro en contra del señor CIRO EMILIO PORRAS GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 18.107.842.
8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero, el señor CIRO EMILIO PORRAS GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 18.107.842, asciende a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$1.811.160), por concepto de canon superficario y visita de fiscalización, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
9. Que el señor CIRO EMILIO PORRAS GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 18.107.842, no ha efectuado el pago de la obligación económica antes descrita, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del oficio radicado ANM No. 20221220496181 y 20221220496171.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor CIRO EMILIO PORRAS GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 18.107.842, por las obligaciones declaradas mediante Resolución No. VSC 000652 del 23 de agosto de 2019 *"Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. 0891-73 y se toman otras determinaciones"*; por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$1.811.160), por concepto de canon superficario y visita de fiscalización, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

30

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 92 de 2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor CIRO EMILIO PORRAS GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 18.107.842, por las obligaciones económicas derivadas del título minero 0891-73"

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al señor CIRO EMILIO PORRAS GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 18.107.842, previa citación a este despacho para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$1.811.160), por concepto de canon superficiario y visita de fiscalización, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, por las obligaciones derivadas del título minero 0891-73, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario. Asimismo, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA LUCÍA CABEZAS CHARRY
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Cristina Muñoz Caicedo, Abogada Grupo Cobro Coactivo.